"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso".



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE

BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA



DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN:

PRESIDENCIA

OFICIO No.:.

0 0 5 0 6

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 130 talas o publication Baja California Coordinación de Gabinete

2 6 SEP 2025

ECIBID

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Y ARCHIVO

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en una (01) foja útil, **DECRETO No. 150**, mediante el cual se aprueba la adición del artículo 9 BIS a la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día 25 de septiembre de 2025.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y STADO respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 25 de septiembre de 2025. Por la Mesa Directiva 2 6 SEP 2025

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO DIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

XXV LEGISLATURA

P. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

2 6 SEP residente

DIP. MICHELL

MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Secretaria

ESPACHAD
OFICIALIA DE PARTES

C.c.p.-Dip. Gloria Arcelia Miramontes Plantillas.- Presidenta de la Comisión de Salud.

C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.-Lic. Héctor Israel Ceseña Mendoza.- Director de Consultoría Legislativa

C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica

C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 02 Com. Salud

JECR/MATM/Js'



LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 150

ÚNICO.- Se aprueba la adición del artículo 9 BIS a la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9 BIS.- Toda persona profesional de la salud mental que, al proporcionar sus servicios a las niñas, niños o adolescentes, advierta que la persona usuaria está siendo o ha sido víctima de negligencia, abandono, violencia o maltrato de carácter físico, psicológico, sexual, emocional o económico por parte de su madre, padre, tutores, personas cuidadoras o de cualquier persona, deberá notificarlo a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Fiscalía General del Estado de Baja California.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

Presidente

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Secretaria